

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encargó la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulacion de las calles y plazas y la numeracion de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operacion se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposicion, y penetrado tambien de la utilidad que reportaría el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo éste transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta en la *Gaceta* del día 22.

Era de creer que en vista de estas preven-

ciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; mas no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigaban. Según demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revision. Los de Alicante, Leon, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la más breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernacion ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulacion y numeracion mencionados, y remitirlos después reunidos á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposicion, unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilacion, hace de todo punto indispensable la adopcion de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminacion de los trabajos.



En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revision, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince dias, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuacion.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta tambien á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revision dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relacion expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes res-

pectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revision, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince dias y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujecion estricta al modelo inserto, remitiendo después directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revision practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecucion de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precision de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

RELACION nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES.	Nombres de las plazas, plazuelas, calles, cuarteles rurales, etc.	Números de los edificios.
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento)	Plaza Mayor.	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia.	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario.	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte.	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este.	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur.	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Oeste.	1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista, (Aldea)	Calle de San Justo.	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua.	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejon del Barranco.	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

NOTA. Si en algun caso se hubiese establecido una sola numeracion correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pié del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1887.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio la enseñanza de la carrera de Profesor y Perito mercantil el día 1.º de Noviembre próximo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes para el curso actual de 1887-88:

1.ª Se reunirá inmediatamente la Junta de Profesores de cada Escuela para proponer al Rector de la Universidad respectiva, en cumplimiento al Real decreto de 11 de Agosto último, el número máximo de alumnos que puedan recibir la enseñanza en las mismas.

2.ª La matrícula se verificará desde el 15 hasta el 31 del mes actual, y se llevará á efecto con sujeción á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto citado; pero para la asimilación de asignaturas del plan anterior al nuevo, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los alumnos que tengan cursada y aprobada la asignatura del plan antiguo de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, podrán matricularse en la de práctica de operaciones de comercio.

Segunda. No será obligatoria la matrícula en la asignatura de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros á los que hayan aprobado la Economía política y Legislación mercantil.

Tercera. El examen necesario para obtener los títulos de Perito y Profesor mercantil se verificará según el plan anterior respecto de aquellos alumnos que tengan terminadas todas las asignaturas para aspirar á dichos títulos.

3.ª La inauguración del curso tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo, y las lecciones darán principio el día 3 del mismo.

4.ª En cumplimiento al art. 21 del Real decreto citado, se verificarán exámenes de ingreso para todos los aspirantes que lo soliciten, teniendo lugar desde el día 13 hasta el 29 del corriente mes. Si el número de aprobados excediese al señalado para admisión en el ingreso, el Tribunal de exámenes designará la lista de admitidos con arreglo al art. 8.º

del mismo Real decreto. Este examen de ingreso consistirá, en todas las Escuelas, en leer de viva voz y escribir al dictado el párrafo ó párrafos de un clásico español que señale el Tribunal y en contestar á cuatro preguntas sacadas á la suerte del programa oficial: una de Aritmética, otra de Historia universal, otra de la España y otra de Geografía.

5.ª Los Rectores de las Universidades invitarán á los Presidentes de las Cámaras de Comercio respectivas á la designación de los dos Vocales á que se refiere el art. 25 del Real decreto citado, los cuales deberán estar invitados por los Rectores antes del 31 del corriente mes.

6.ª Para las enseñanzas de idiomas se permitirá matrícula oficial á alumnos que no pertenezcan á la carrera de Comercio. Si el número de la totalidad de matriculados excediera de 50, se dividirá la cátedra conforme lo dispone el art. 5.º del Real decreto de 30 de Setiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se declare desierta la traslación á la cátedra de Geometría analítica, vacante en la Universidad de Zaragoza, por no haberse presentado aspirante alguno, y que la misma se anuncie á concurso con arreglo á la legislación actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de traslación sin que se haya presentado aspirante alguno solicitando la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á concurso con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, Seccion de las Físico-matemáticas, la cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el artículo segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Institutos que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1887.—El Director general, *Julian Calleja*.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamen-

to de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1887.—El Director general, *Julian Calleja*.

(*Gaceta del 9 de Octubre de 1887.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2019.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º.—Orden público.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres me participa que el día 18 de Diciembre próximo pasado fué puesto á su disposicion, por indocumentado, un sujeto desconocido, al cual no ha sido posible hacerle hablar; ingresó en el hospital provincial en dicho día 18 en clase de detenido enfermo, por haberse comprobado que se hallaba padeciendo una fiebre catarral, acompañada de un estado anémico considerable. A poco de ingresar en dicho establecimiento, se logró combatir ambas enfermedades, pero no fué posible hacerle hablar, notándose claramente el estado de idiotismo en que se hallaba.

Y como, á pesar del tiempo trascurrido desde la detencion del individuo de que se trata, nada se haya averiguado respecto á quién pueda ser ó su familia, de dónde procede, y circunstancias que hayan podido producir la alteracion de sus facultades, me interesa dicho Sr. Gobernador dicte las órdenes oportunas para que, en vista de las señas personales que á continuacion se insertan y de la fecha de su detencion, se venga en conocimiento de quién pueda ser dicho sujeto, caso de ser natural de esta provincia.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes me contesten á vuelta de correo con los antecedentes que tengan respecto al particular, á fin de ver si se logran los humanitarios propósitos que se persiguen.

Valladolid 12 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas del sujeto desconocido que se encuentra en el hospital provincial de Cáceres.

Estatura 1'590 metros, cabeza bien formada, frente pequeña con dos lunares al lado derecho, el uno próximo al nacimiento del pelo y otro sobre la ceja del ojo derecho; cejas pobladas negras, ojos pardos, nariz regular y bien conformada, boca regular y algo grueso el labio inferior, tiene toda la dentadura, barba poblada áspera y fuerte de un color rojo oscuro, el pelo recortado de color negro, las manos pequeñas con señales de haber tenido callos, aspecto general de idiota; en el cuerpo se observan diseminados varios lunares recubiertos de bello, siendo uno de ellos de gran dimension, pues ocupa las regiones lumbares, glútea derecha, vientre, muslo derecho y pierna del mismo lado; los restantes, tambien recubiertos de pelo, adoptan distintas dimensiones y formas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que desde el día 10 al 22 del corriente mes, se abra el pago de las mensualidades de Julio y Agosto últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 5 Octubre de 1887.—El Ordenador de pagos, *Tómás Bayon.*

Núm. 2023.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 3 del actual, se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Establecido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 1878-79 que los sustitutos de la carrera judicial perciban la mitad del sueldo asignado á los propietarios, cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta días, sea cualquiera la causa que la produzca; siendo numerosos los casos en que los Jueces de primera instancia y de instruccion se ven obligados á darse de baja como enfermos por un tiempo más ó menos largo, pero que no pasa generalmente de los treinta días, por lo cual los Jueces municipales sirven con tal motivo los Juzgados de primera instancia sin percibir haber alguno; con el fin de evitar los perjuicios que estas repetidas sustituciones irrogan ó puedan irrogar á los Jueces municipales; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia y de instruccion que, por razon de enfermedad, tuvieren que darse de baja en el desempeño de su cargo, la justifiquen por medio de certificacion facultativa si se prolonga por más de ocho dias, pidiendo en tal caso la oportuna licencia á este Ministerio por los trámites y con las formalidades legales, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales den cuenta á este Centro de todas las bajas que por el expresado concepto ocurran en los Juzgados respectivos, con su informe.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia.

Valladolid 11 de Octubre de 1887.—*Rafael Bermejo.*

Num. 1994.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Año de 1887.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras ejecutadas por Administracion desde el dia 4 de Junio de 1887 hasta la fecha.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos	VENEDORES Ó CONTRATISTAS	CONCEPTO.	PRECIO.	IMPORTE. — Pesetas.
Primera semana 11 Junio de 1887.					
Reparacion de la noria del corral de niños del Hospicio provincial.	14'50	Telesforo Serrano.	Maderas.		14'50
		Juan Bautista.	13 arcaduces de barro.	3'00	39'00
		El mismo.	1 pieza de id.	1'00	1'00
		El mismo.	2 llantas.	3'00	6'00
		El mismo.	5 lañas.	2'20	11'00
		Gutierrez Yurrita.	1 y 1/2 paquete puntas.	0'66	1'00
11 de Junio de 1887.		Lorenzo Grao.	800 ladrillos	4'00	32'00
Reparacion en el Manicomio provincial.	27'50	El mismo.	30 fanegas cal	0'63	18'90
		El mismo.	Extraccion 9 carros escombro	0'75	6'75
		Mariano Alonso.	156 arrobas yeso	0'18 y 1/2	29'32
18 de Junio de 1887.	33'00	Manuel Vaquero.	50 azulejos.	23'75	11'87
Idem idem.		Mariano Alonso.	209 arrobas yeso	0'18 y 1/2	39'10
25 de Junio de 1887.	33'00	Lorenzo Grao.	4 carros de arena.	2'25	9'00
Idem idem.		El mismo.	Sacar 36 carros escombro	0'63	22'50
		Francisco Lusarreta.	5 estados caña	1'50	7'50
		Francisco Terroba.	Tela metálica.		17'75
		Cárlos Gonzalez.	Obras herrería		75'00
25 de Junio de 1887,					
Reparaciones y arreglo de un fregadero en el Hospital provincial.	16'50	Francisco Garrido.	2 arrobas cal hidráulica	1'25	2'50
		El mismo.	24 arrobas yeso	0'18 y 1/2	4'50
2 de Julio de 1887.	38'75	Mariano Alonso.	52 arrobas yeso	0'18 y 1/2	9'77
Reparaciones en el Manicomio provincial.		Sr. Calvo y Cacho.	Una arroba albayalde.	8'00	8'00
9 de Julio de 1887.	33'00	Mariano Alonso.	95 arrobas yeso	0'18 y 1/2	19'54
Idem idem.		Gutierrez Yurrita.	Efectos de ferreteria.		5'00
9 de Julio, Manicomio provincial.		Manuel Vaquero.	327 azulejos.	23'75	73'50
		Marcelo de la Llana.	2 docenas coladeras	4'50	9'00
		Rafael Guzman.	2 fregaderos marmol.	62'75	125'50
		Cárlos Gonzalez.	Un marco alambreira.	5'00	5'00
Sumas.	196'25				604'50

RESÚMEN.

	Pesetas.	Ots.
Importan los jornales.	196	25
Idem los materiales.	604	50
TOTAL.	800	75

Valladolid 5 de Octubre de 1887.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision, José de Gar-doqui.—El Contador, Eulogio Varela V.

NUM. 2017.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Con el objeto de que la recaudacion del 20 por 100 de las rentas de Propios se haga con la regularidad que la Inspeccion general de la Hacienda pública tiene prevenida en instrucciones dictadas de conformidad á las disposiciones vigentes; esta Administracion inspirándose en los mejores deseos de normalizar dicho servicio, ha escitado diferentes veces el celo de los señores Alcaldes de esta provincia á fin de que los Secretarios procurasen expedir las oportunas certificaciones semestrales, para demostrar á esta dependencia los ingresos verificados durante los mismos por dicho concepto, y en su consecuencia, lo que los Ayuntamientos deben satisfacer á la Hacienda.

A fin de evitar consultas que constantemente se hacen á esta Administracion por la mala interpretacion que dán algunos Secretarios á las disposiciones dictadas sobre el particular, se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, número 182, del día 17 de Agosto de 1885, una circular detallando algunas prevenciones, y un modelo al cual había de sujetarse la expedicion de las certificaciones de referencia en consonancia con lo ordenado por la Inspeccion general de Hacienda pública.

En 12 de Febrero y 7 de Setiembre de 1886, y por medio de circulares insertas en los *Boletines* de dichos meses, se recordaba á los Alcaldes la imprescindible obligacion en que se hallaban de exigir á sus respectivos Secretarios la expedicion y envio á esta Administracion de las certificaciones semestrales aludidas, sin que se haya obtenido el cumplimiento del expresado servicio con la regularidad recomendada.

Y como quiera que son muchos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto, no solo de remitir á esta oficina las certificaciones respectivas á los años económicos de 1885-86 y 1886-87, sino que tambien de ingresar en Tesorería lo correspondiente á la Hacienda como importe del 20 por 100 de dichas rentas de Propios; dispuesto como estoy á que la recaudacion por expresado concepto se haga con la puntualidad debida, espero del celo de

los señores Alcaldes cumplimentarán el servicio de que se trata, remitiendo á esta Administracion, en el improrogable término de ocho dias, las certificaciones correspondientes á dichos años é ingresando en Tesorería, dentro del presente mes, sus respectivos descubiertos, para evitarme proponer al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados plantones en el primer caso y expedicion de apremios en el segundo, cuya marcha me propongo seguir en lo sucesivo contra aquellos Ayuntamientos que por su morosidad se hagan acreedores de tales medidas.

Valladolid 10 de Octubre de 1887.—El Administrador, Damian Gonzalez.

NÚM. 2020.

Don Isidro de Castro y Cisneros, Comandante de Infanteria y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito de C. L. V.

Habiéndose ausentado de esta capital doña Maria Martinez Urrutia y su nieta doña Maria Gracia Roman Bermudez Ortega, las cuales tienen que prestar declaracion en causa que se sigue contra el Alférez de Infantería D. Antonio Rodriguez, y necesitándose al efecto conocimiento del paradero de las mismas en la actualidad;

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente edicto, amonesto y mando á las personas que se dejan mencionadas, para que tan pronto tengan conocimiento de éste, se presenten á la Autoridad militar del punto en donde se encuentren significándole su domicilio para que ella lo comuniqué á esta Fiscalía.

Valladolid 10 de Octubre de 1887.—El Comandante fiscal, Isidro de Castro y Cisneros.

Seccion sexta.

CARBON SUPERIOR DE PIÑA.

En el caserío del pinar coto redondo de Castejon, propiedad de los Sres. Bocos, existe una buena partida de 20.000 arrobas, seco y sin adulteracion de ningun género. Las personas que deseen su adquisicion, todo en junto ó por partidas que no bajen de 60 á 80 arrobas, pueden dirigirse á D. Francisco Bocos, dueño de dicho almacén. El precio por arrobas es el de 60 céntimos de peseta en el indicado caserío, y 85 céntimos puesto á domicilio en esta ciudad, libre de los derechos de entrada.

Los pedidos, que serán servidos inmediatamente, se harán á dicho señor, en Pedrajas de San Estéban.